CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JUDAS TADEO DEL MUNICIPIO DE TOPAGA Y LOS LANCEROS SA

NUMERO DE CONTRATO	**CPSP- 007 -2024**
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE	**ESE CENTRO DE SALUD SAN JUDAS TADEO** NIT No. 826.002.929-2
CONTRATISTA	**LOS LANCEROS SA** Nit. No. 800.203.221-5
OBJETO	**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO LA E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JUDAS TADEO DEL MUNICIPIO DE TOPAGA**
VALOR	**OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos, **ANA ISABEL CARDENAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.183.031 de Tópaga, residente en el municipio de Tópaga, en su calidad de Gerente del Centro de Salud "San Judas Tadeo" del municipio de Tópaga con Nit. 826.002.929-2, quien en lo sucesivo de este contrato se llama LA EMPRESA, y por la otra **JORGE ELIECER SOLER MACIAS** CON C.C. No. 9.521.701 de Sogamoso en calidad de representante legal de LOS LANCEROS SA con Nit. No. 800.203.221-5, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación. En relación con la oportunidad y conveniencia de celebrar el presente contrato, son previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Judas Tadeo tiene la misión de prestar servicios de primer nivel de atención en salud a la población Topaguense, caracterizada por una atención humanizada, segura, cumpliendo con estándares de calidad exigidos en la ejecución de proyectos encaminados al fortalecimiento institucional, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la creación la difusión de estilos de vida saludables y la protección de la población más vulnerable, con el propósito de contribuir al bienestar integral de la comunidad. **2)** Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia indica: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental

conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. **3)** Que de acuerdo al artículo 2 del Decreto 1876 de 1994 indica que, el objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, así mismo, también incluye dentro de los objetivos: Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito y, Prestar los servicio de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer. **4)** Que la ESE San Judas Tadeo para el cumplimiento de la misión de la entidad cuenta con un parque automotor con destino a la prestación de servicios de salud, como es el desplazamiento de los pacientes dentro del perímetro urbano, rural y fuera del municipio, es por ello que para garantizar su óptimo funcionamiento se requiere de la disponibilidad de combustible (gasolina y/o acpm) con el fin de dar solución a los requerimientos de la Entidad y para dar cumplimiento al desarrollo de sus funciones diarias, que es deber de la Entidad garantizar el funcionamiento oportuno, eficaz y eficiente en los vehículos a cargo de la ESE. **5)** Que, en virtud de lo anterior, se requiere garantizar el suministro de combustible para el funcionamiento continuo de los vehículos al servicio de la ESE San Judas Tadeo para el cumplimiento de las funciones asignadas a esta entidad en materia de salud. **6)** Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. establece (…) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia

requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.(…) **7)** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato. **8)** De lo anterior se concluye la necesidad de contratar el suministro de combustibles con destino a la E.S.E Centro de Salud San Judas Tadeo. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. -OBJETO.- SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO LA E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JUDAS TADEO DEL MUNICIPIO DE TOPAGA. CLAUSULA SEGUNDA.** Obligaciones del contratista: Las actividades específicas por desarrollar para la prestación de los servicios, son las siguientes: **1.** Para la ejecución de este contrato el contratista deberá cumplir con las obligaciones descritas en la tabla relacionada y las características técnicas. **2.** Suministrar gasolina corriente y A.C.P.M a los automotores a cargo de la ESE, en la estación de servicio debidamente equipada y legalmente autorizada para este fin. **3.** Suministrar el combustible de acuerdo a los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o la autoridad competente. **4.** Cumplir con la Norma Técnica Colombiana No.1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante resolución No.025 de noviembre de 1995 acogida por INCONTEC. **5.** Efectuar pruebas de laboratorio a los combustibles, sin costo alguno para el Municipio, cuando este lo requiera. **6.** Realizar el pago de la seguridad social (Salud –Pensión – Riesgos Laborales), dentro del término establecido para ello y aportarlo periódicamente en la cuenta de cobro, demostrando su pago de manera independiente. **7.** Refrendar con su firma todos los documentos producidos en su área. **CLAUSULA TERCERA:** Obligaciones de la empresa. 1.La EMPRESA se compromete para con el Contratista a suministrar oportunamente toda la información necesaria para el adecuado cumplimiento de las metas en desarrollo de la prestación del servicio. 2) Cancelar oportunamente e los servicios, según lo pactado en el presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.** Valor del contrato y Forma de Pago- El presente contrato tiene un valor total de:

OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) M/CTE. La ESE Centro de Salud San Judas Tadeo pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Pagos parciales y/o mensuales según avance de ejecución del contrato, este deberá ser posteriores al cumplimiento del objeto del contrato según actas parciales suscritas, cada pago será cancelado previa entrega de la totalidad de los insumos y/o servicios contratados, informe de actividades con los soportes de ejecución necesarios, acreditación de que se encuentra el día en pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social integral (Salud, pensión y riesgos laborales). **CLAUSULA QUINTA.** Garantías. EL CONTRATISTA En virtud de lo establecido por el artículo 7º de la ley 1150 de 2007, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias de acuerdo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, el contratista no será obligado a constituir, a favor de la entidad contratante Garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones. **CLAUSULA SEXTA.** Vigencia y Plazo de Ejecución. Este contrato tiene un término de hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024 a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA.** Sujeción de los Pagos a la Apropiación Presupuestal El valor del presente Contrato se pagará con cargo al presupuesto de la EMPRESA, aprobado para la Vigencia 2024 discriminado así:

No. del CDP	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR A IMPUTAR
7	21020102-1	Compra de Combustibles y lubricantes	$8.000.000
		TOTAL:	$8.000.000

CLAUSULA OCTAVA. Relación laboral: El contratista para desarrollar el objeto del presente contrato de Prestación de Servicios gozará de plena autonomía Profesional, y no está sujeta a trabajo ni subordinación laboral; el presente Contrato no genera relación laboral alguna con la EMPRESA. **CLAUSULA NOVENA.** Coordinación y Supervisión. - La Gerente de la EMPRESA ejercerá permanente supervisión sobre la ejecución del presente contrato para el cumplimiento de los fines últimos que mueven a la administración a celebrar este contrato, o designará al funcionario de la EMPRESA, quien deberá constatar y verificar el cumplimiento del objeto contratado. **CLAUSULA DECIMA.** Caducidad. - LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para el (la) CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin

efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) CONTRATISTA. e) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** Suspensión. - Se podrán de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del contrato mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-** Multas.- En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, LA EMPRESA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de mora en la ejecución y/o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista, este se hará acreedor a multas equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato por cada incumplimiento en la prestación del servicio, adelantando el procedimiento dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Para dar cumplimiento a lo anterior el supervisor verificará el cumplimiento, de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato, quien ante la mora en la ejecución o incumplimiento deberá informar tal circunstancia a LA EMPRESA a fin de iniciar el procedimiento respectivo. El pago o deducción de las multas que, conforme lo establece la normatividad vigente, se llegaren a imponer no exonerará al contratista del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA** Pena pecuniaria. - En caso de incumplimiento parcial o total a las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará a LA EMPRESA a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Dicho valor se podrá cobrar previo requerimiento, con la expedición de un acto administrativo motivado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.** Cesión y subcontratación. El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin la previa autorización escrita por parte de la Gerencia de la Empresa. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.** Inhabilidades e incompatibilidades. - EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.**

Solución de controversias contractuales. - Las partes acuerdan que, en caso de presentarse controversias en la ejecución del contrato, en su liquidación y terminación y demás etapas contractuales, acudirán de manera bilateral y de mutuo acuerdo a resolverlas a través de la conciliación y demás mecanismos alternativos, con el fin de darle solución a las mismas, en caso negativo acudieran a las instancias legales pertinentes. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.** Notificación de las partes Contratantes. Para tales efectos la Empresa recibe notificación en la calle 5 Nº 5-84, teléfono celular 3112199109 correo electrónico esetopaga@gmail.com El CONTRATISTA recibirá notificación en la KR 11 17 20 – Sogamoso – Boyacá y en el teléfono celular 3123066218. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.** Pago de seguridad social. De conformidad con las normas vigentes el CONTRATISTA deberá afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en pensiones y salud, así como también al sistema de riesgos profesionales de conformidad a lo previsto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditando que se encuentran al día en el pago de dichos aportes., por lo cual deberá cotizar sobre el cuarenta (40%) del valor bruto percibido mensualmente. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.** Documentos del contrato. - Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato de la CONTRATISTA. 1) Hoja de vida con soportes completos. 2) Antecedentes disciplinarios, Fiscales, 3.) Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 4) Registro Único Tributario. 5) Fotocopia de la Estampilla Municipal 6) Certificación de disponibilidad presupuestal y los demás documentos que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA**. Domicilio. - Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio el municipio de Tópaga, Departamento de Boyacá, República de Colombia. Leído por las partes, firman como prueba de aceptación, en Tópaga a los once (11) días del mes enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por la EMPRESA Por el CONTRATISTA

ANA ISABEL CARDENAS RODRIGUEZ
Gerente

LOS LANCEROS SA
Nit. No. 800.203.221-5

Elaboró: Juan Manuel Perez F.
Reviso; Ana Isabel Cardenas R.